

**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante aportando constancia de notificación de la parte demandada y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, mayo 02 de 2022

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**

Sincelejo, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo

**Radicación:** 2021-00143 - 00

**Demandante:** COOPROVEER

**Demandado:** LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial presentado, solicita seguir adelante con la ejecución por encontrarse la demandada notificada y no haber propuesto excepciones. Aporta constancia de envío de notificación a la demandada LUZ BEATRIZ CARRIAZO ZULETA a la dirección de correo electrónico [percia0927@hotmail.com](mailto:percia0927@hotmail.com), dirección electrónica de la cual afirma tener conocimiento mediante la información suministrada por la ejecutada en conversaciones telefónicas que sostuvo con ella a través del número 3188743912.

No obstante, es de notar que dicha notificación no se encuentra conforme a derecho. El artículo octavo del Decreto 806 del 2020 dispone:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

En el caso que nos ocupa, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta obtener la dirección de correo electrónico de la ejecutada mediante conversaciones sostenidas con ella a través del número telefónico 3188743912, el cual se logra evidenciar en los anexos de la demanda, ya que ese abonado telefónico fue aportado en la carta de instrucciones suscrita por la misma. Sin embargo, no aportó elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos por parte de la destinataria.

Dicha demostración de la notificación electrónica puede efectuarse a través de constancia del acuse de recibido del mensaje de datos que se envía, mediante constancia de entrega del correo o cualquier otro medio demostrativo idóneo que permita establecer que el destinatario recibió el mensaje, es decir, que llegó a su bandeja de entrada.

No obstante, en el caso de marras se echan de menos tales medios de prueba, pues el togado sólo se limitó a aportar constancia del envío de la notificación, acompañado del mensaje de datos, sin que sea posible establecer que, en efecto, ese mensaje fue entregado a la ejecutada.

Así las cosas, como quiera que el procedimiento de notificación no se surtió de acuerdo con lo reglado, se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución y se ordenará requerir a la parte demandante para que aporte las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Abstenerse** de seguir adelante la ejecución, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: Requerir** a la parte demandante para que aporte los elementos de prueba que permitan acreditar la recepción del mensaje de datos, de acuerdo a las motivaciones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez